REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00317**	00
DEMANDANTE	PAULA ANDREA OSORNO GOMEZ						
DEMANDADO	MARTHA DORA SANCHEZ RESTREPO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Respecto de la demanda instaurada por **PAULA ANDREA OSORNO GOMEZ,** en contra de **MARTHA DORA SANCHEZ RESTREPO,** debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El artículo 5° del CPLSS dispone:

"ARTICULO 5º. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."

El Despacho observando lo indicado en la demanda y con el fin de determinar la competencia para conocer de la misma, evidencia que la prestación del servicio de la demandante y el lugar de residencia de la demandada son el municipio de Bello (Ant.). Por lo anterior, es evidente que el apoderado de la parte demandante al presentar la demandada en la ciudad de Medellín esta transgrediendo las normas de competencia territorial, pues, como ya se señalo el lugar de prestación de servicio y el domicilio de la demandada, es el municipio de Bello (Ant.)

De acuerdo con la norma transcrita, lo expresado en el párrafo anterior y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por ser procedente el Despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena su envió al Juez competente que para este caso es el Juez Laboral del Circuito de Bello – Antioquia (R).

De conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

J.A.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a71cd1725d04f66e7e87bd40e20960408d3192dc7dc40e09bcfe73b0d04a73b**
Documento generado en 23/07/2021 05:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.